



ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA AMPLIA LA VIGENCIA DEL ACUERDO A/089/2024, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LOS PERMISOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO QUE REALIZARON EL CAMBIO DE LA MARCA COMERCIAL Y/O PRODUCTOS AUTORIZADOS EN SU TÍTULO DE PERMISO, SIN SOLICITAR O CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE ACTUALIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA"**.

Expediente: 65/0026/131224.

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2024.

Sin anexo

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE PARTES

DIC 16 PM 1 11,
Martha Pérez
RECIBIDO

ARQ. PEDRO JESÚS LARA LASTRA
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Reguladora de Energía
Presente

16743

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA AMPLIA LA VIGENCIA DEL ACUERDO A/089/2024, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LOS PERMISOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO QUE REALIZARON EL CAMBIO DE LA MARCA COMERCIAL Y/O PRODUCTOS AUTORIZADOS EN SU TÍTULO DE PERMISO, SIN SOLICITAR O CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE ACTUALIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 13 de diciembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto ampliar la vigencia del Acuerdo Núm. A/089/2024 arriba indicado, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de agosto de 2024; la cual, actualmente tiene vigencia al 17 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo noveno, de dicho instrumento regulatorio y se pretende ampliarla al 17 de marzo de 2025.

¹ Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>





Asimismo, la CRE en el formulario remitido, abunda sobre los argumentos del por qué es necesario ampliar la vigencia de dicho Acuerdo, señalando que representa una opción a los permisionarios que, de manera voluntaria, deseen regularizar su permiso luego de que hayan expendido marcas y/o productos distintos a los que les fueron autorizados en su Título de Permiso, sin contar con la autorización de la CRE, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción II inciso c) de la *Ley de Hidrocarburos*² y promover acciones que garanticen la continuidad de las actividades de expendio de hidrocarburos, el fomento del desarrollo eficiente de la industria y la protección de los usuarios finales, para garantizar el suministro en el territorio nacional.

(Énfasis añadido).

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), **se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, ni se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, tampoco se reducen o restringen prestaciones y/o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, trámites o prestaciones de los particulares, en virtud de que de acuerdo con la información proporcionada por la CRE la Propuesta Regulatoria, únicamente amplía la vigencia del Acuerdo, lo cual coadyuvará a salvaguardar la calidad en el suministro de hidrocarburos y la prestación de ese servicio, mediante esquema voluntario, que permita regularizar a los permisionarios que realizaron un cambio de marca comercial y/o producto diverso al autorizado en su título de permiso sin haber llevado a cabo el trámite correspondiente y sin contar con la autorización de la Comisión, a efectos de otorgar a los usuarios finales certidumbre jurídica respecto a los productos que consumen y avalar la trazabilidad en el suministro de hidrocarburos con cobertura en el territorio nacional.

Derivado de lo anterior, la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁴ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

² Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, última modificación el 1º de abril de 2024.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

⁴ Emitida el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 02 de diciembre de 2024.



Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.



